

# **DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ**

**INFORME AL PARLAMENTO 2012**

## **LA COLABORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON LA INSTITUCIÓN**

**INFORME DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ**

**AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

**SOBRE LA GESTIÓN REALIZADA DURANTE 2012**

**Este texto está extraído del Informe Anual al Parlamento de 2012. El contenido íntegro de dicho Informe se puede consultar y descargar en nuestra [página Web](#).**



**ÍNDICE**

<b>SECCIÓN QUINTA: .....</b>	<b>5</b>
<b>LA COLABORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON LA INSTITUCIÓN.....</b>	<b>5</b>



## **SECCIÓN QUINTA:**

# **LA COLABORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON LA INSTITUCIÓN**



## **LA COLABORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CON LA INSTITUCIÓN.**

Toda queja que resulta admitida a trámite genera de inmediato la petición de colaboración e información desde el Defensor del Pueblo Andaluz hacia las autoridades, funcionarios y agentes de las Administraciones para auxiliar al Comisionado del Parlamento en sus funciones de esclarecimiento y análisis de las cuestiones que aborda cada queja.

Esta demanda de información dirigida a las autoridades o personal público formaliza una relación de colaboración que está legal y estatutariamente establecida mediante unos mecanismos que refuerzan el deber de colaboración de este personal hacia el Defensor, investido con la condición de Comisionado del Parlamento.

Aunque está perfectamente delimitado ese deber de colaboración singular, recordamos que se construye bajo las notas de «preferente y urgente» según señala el artículo 19.1 de la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz. Para ello, la citada Ley dispone un mandato diáfano hacia los poderes públicos a los que señala como «obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Defensor del Pueblo Andaluz en sus investigaciones e inspecciones». Tampoco olvidemos que este ámbito de relación y colaboración se sustenta en la función estatutariamente atribuida al Defensor del Pueblo Andaluz como es la «defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título Primero de la Constitución y Título Primero del Estatuto» (artículo 128 del Estatuto de Autonomía).

Para recopilar la valoración que realiza el Defensor del Pueblo Andaluz sobre este grado de colaboración, esta Sección del Informe Anual, la Quinta, está dedicada a comentar la colaboración que ofrecen las varias Administraciones al Defensor del Pueblo Andaluz en el desempeño de sus funciones atendiendo a las relaciones ofrecidas a lo largo de la tramitación de miles de quejas..

Este año que comentamos de 2012, en términos estadísticos, ha supuesto un incremento del número de quejas presentadas: 7.239 expedientes, frente a las 6.383 del ejercicio de 2011.

A partir de este número de quejas presentadas, y de las provenientes de años anteriores, el Defensor del Pueblo Andaluz inicia sus actuaciones de investigación. Los datos, la información, incluso cualquier criterio u opinión nos resulta de extraordinario valor para poder tomar cumplido conocimiento de las cuestiones que nos expresan en el escrito inicial de queja. De ahí que toda queja tramitada ante cualquier dependencia administrativa es, en sí misma, una demanda de colaboración, de necesario auxilio, para poder esclarecer el asunto que una persona nos ha hecho llegar.

Gracias a la colaboración ofrecida, podemos conocer el estado de la cuestión, analizar los posibles motivos de la protesta ciudadana o, sencillamente, ajustar la exactitud de las manifestaciones que la persona interesada nos ha expresado en su escrito. Accedemos, gracias a esa colaboración, al contenido de expediente administrativo y ello nos permite comprender las pretensiones que se deducen en la queja.

Debemos insistir en que la colaboración solicitada mediante la petición de los informes necesarios se obtiene con una generalizada y mayoritaria normalidad Baste indicar que sólo referido al ejercicio de 2012, hemos recibido formalmente 3.792 informes, dictámenes o remisiones de documentación variadísima que atienden las peticiones de

información dirigidas ante los responsables de las Administraciones implicadas en los expedientes de queja.

Lógicamente, nuestro proceder va dirigido a solicitar esa colaboración e información en el número de veces necesario para obtener finalmente el efectivo cumplimiento de ese singular deber de colaboración establecido por la norma. Recordamos, una vez más, que toda petición inicial de información no atendida provoca una reiterada petición; y si esta segunda solicitud no se responde, volvemos a insistir con una tercera comunicación requiriendo la información necesaria para atender la queja.

Esta labor de impulso y de insistencia para obtener la información de la Administración, nos ofrece unos datos de gestión que venimos incorporando en nuestros análisis internos. Y si, tras varias peticiones de colaboración, ésta no se obtiene, dirigimos el escrito formal de *Advertencia* por el que se significa a la autoridad responsable su falta de colaboración y se le anuncia de manera detallada las consecuencias legalmente previstas de su omisión informativa según la regulación del Defensor del Pueblo Andaluz.

En concreto, podemos indicar que con motivo de las quejas admitidas a trámite, y que provocaron la necesaria petición de información (3.569 escritos) a las distintas Administraciones y organismos, fue necesario remitir en un 60,07 por ciento de los casos una nueva petición de información.

Así mismo, nos vimos obligados a requerir en una tercera ocasión esa información no recibida en un 23,06 % de los casos. Y, finalmente, el Defensor del Pueblo Andaluz debió dirigir escritos formales de *Advertencia* en el 5,86 de los expedientes ante la persistencia en no enviar la información solicitada.

En términos absolutos, resumimos que de 3.569 peticiones, debimos reiterar los informes en un 60% de los casos. Más de la mitad de las peticiones de información deben ser repetidas para insistir en la necesidad de ofrecer la información al Defensor. Incluso, casi en la cuarta parte de los casos debemos llegar a una tercera petición.

Este dato no es bueno. Indica una pasividad en la actitud de las Administraciones para agilizar sus respuestas. Si bien —justo es aclararlo— esa información llega finalmente gracias a nuestro impulso y la absoluta voluntad de obtener la información que necesitamos para evaluar la queja y ofrecer la respuesta que, en cada caso, merezca.

Con todo ello, la principal valoración que hemos de manifestar es el desarrollo de los cauces de colaboración de las Administraciones Públicas con el Defensor del Pueblo Andaluz en el desempeño de sus funciones. Así ha sido en este ejercicio de 2012, como se ratifica a lo largo de los ejercicios anteriores.

Hasta aquí, con sus matices, la descripción normalizada que caracteriza la frecuencia de las relaciones del Defensor del Pueblo Andaluz con las Administraciones y sus responsables interlocutores. Pero todo tiene su excepción; también existen casos en los que esa colaboración o información no se obtiene. Y, como acostumbramos a aclarar, se produce un incidente que no por minoritario, obtiene una disculpa.

Más bien al contrario; en un entorno mayoritario de relaciones fluidas y eficaces, los supuestos de no colaboración aparecen más reprobables, a pesar de que en ocasiones



estos supuestos de desatención se producen en unos expedientes de queja concretos, mientras que en otros casos la misma administración colabora e informa sin problema alguno para atender otros asuntos.

Como explicamos, si, a pesar de todo ello, la colaboración no se facilita por quien tiene la obligación estatutaria y legal de hacerlo, entonces el Defensor del Pueblo Andaluz queda en disposición de proceder a valorar la situación concreta y declarar, en su caso, la «actitud entorpecedora» de la autoridad responsable a sus funciones, en los términos del artículo 18.2 de la Ley reguladora.

Afectados por esta situación anómala y minoritaria encontramos 12 supuestos que han merecido la declaración de «actitud entorpecedora». Conforme a este mismo artículo de la Ley 9/1983, así como el artículo 26.3 de su Reglamento, se destacan a continuación las autoridades cuyo comportamiento no colaborador ha acreditado la declaración formal de «actitud entorpecedora» a las funciones del Defensor, con indicación, igualmente, del Boletín Oficial del Parlamento en el que se recoge cada resolución.

QUEJA	AUTORIDAD	BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO
Queja 08/3704	Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de San Roque (Cádiz)	VIII-841, de 9 Abr.
Queja 08/3732	Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Mojácar (Granada)	VIII-841, de 9 Abr.
Queja 09/967	Concejal-Delegado del Área de Obras Públicas. Ayuntamiento de Níjar (Almería)	VIII-841, de 9 Abr.
Queja 09/1033	Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Énix (Almería)	VIII-841, de 9 Abr.
Queja 09/2968	Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Fuente-Palmera (Córdoba)	VIII-841, de 9 Abr.
Queja 09/3243	Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de La Algaba (Sevilla)	VIII-841, de 9 Abr.
Queja 10/2481	Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Torrox (Málaga)	VIII-841, de 9 Abr.
Queja 10/3079	Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Espejo (Córdoba)	VIII-841, de 9 Abr.
Queja 10/3135	Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Espejo (Córdoba)	VIII-841, de 9 Abr.
Queja 10/3409	Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Salobreña (Granada)	VIII-841, de 9 Abr.
Queja 11/2393	Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Alcalá del Río (Sevilla)	IX-22, de 13 Jun.
Queja 11/2781	Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla)	IX-64, de 17 Sep.